



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD: 54-001-41-89-002-2016-00016-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO CARO DUARTE C.C. 13.232.633
DEMANDADOS: LESVIA LORENA TORRES TORRES C.C. 88.201.618
YIMI EDUARDO OCHOA C.C. 27.674.139

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR ROYAL FILMS S.A.S, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **LESVIA LORENA TORRES TORRES C.C. 88.201.618**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo manifestado por la Directora de Gestión Humana, Daniela Durango el 10 de septiembre de 2021 referente a la medida cautelar decretada por el despacho.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63567cf253e919dc06f7947b117ae461c35c7f14ef3202bd5b3456231db33fec**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2016-00625-00

Demandante: JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR C.C. 88.212.523

Demandada: DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR RECAMIER S.A., para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135**. so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1269ea0bfcca96c395f57d672d4563c988fcd310f89fa774e7702082ac49ef0b**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00035-00

Demandante: ANGIE KATERINE TORRES GARCIA C.C. 1.093.774.910
Demandadas: ANGELICA PILAR LOPEZ BECERRA C.C 1.090.394.649
CARMEN ALICIA MOLINA GOMEZ C.C. 60.389.471

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d78e2373072d1900c097359f36e307501f2db559a78d7a239567b2b94fddc5**

Documento generado en 01/07/2022 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00151-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIACC. 37.442.798

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Gobernación de Norte de Santander, recepcionado el día 24 de junio de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3396d7aa617c2e9b2878b2af53d079bed27e386f5bb1bcfcd5ef471c48d20b**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

DEMANDANTE: COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6
DEMANDADOS: LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038
JESUS ALFONSO SILVA C.C.13.492.381
ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C.72.126.820

En atención a la solicitud elevada por el demandado y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000938072	8070075701	COOMULDENORTE	COOMULDENORTE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 874.417,00
451010000942700	8070075701	COOMULDENORTE	COOMULDENORTE	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 874.417,00

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez terminado el proceso se generaron nuevos depósitos judiciales y serán entregados al demandado **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8d396cb0ceb8eaf0f7c0250d3cb578a735bc8d85a4b57f4a059e57767215ba**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01288-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

En atención a la solicitud que antecede realizada por la demandante **MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **f169f4fde0c39fe857da07f10f5fac127bf5aa4e898a942341394747b245e85f**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01293-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267

En atención a la solicitud que antecede realizada por la demandante **MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: 0359b263ea6667e216dcb200c517390a5e7be0305a93f2988631434e08df8e9c

Documento generado en 01/07/2022 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00**

**DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIA CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900.827.202-6
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el convocado al juicio a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933fbc13c5295b6a99ee2eb85b39a0a60883af6e5448f3bbe3f2233a1f10631a**

Documento generado en 01/07/2022 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00**

**DEMANDANTE: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805
DEMANDADO: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**

En vista de la solicitud realizada por el extremo activo no se accederá a lo requerido toda vez que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 se puso en conocimiento la respuesta otorgada por el pagador esto es POLICIA NACIONAL, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748a71da2a66933262910ac46fdc813d05982bb2acd4b590d858cdb230a5e5b**

Documento generado en 01/07/2022 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00080-00

Demandante: FOTRANORTE NIT 8001661200

Demandados: JHON TAILOR REALES PEÑARANDA C.C 1.090.478.820
IVON LILIANA DE PILAR MEZA ALVAREZ C.C 60.366.036
ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN C.C 20.563.598

En atención a la solicitud elevada por el demandado **JHON TAILOR REALES PEÑARANDA C.C 1.090.478.820** y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JHON TAILOR REALES PEÑARANDA C.C 1.090.478.820**, relacionados así:

451010000930934	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 60.305,31
-----------------	------------	------------	------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez terminado el proceso se generó un nuevo depósito judicial y será entregado al demandado **JHON TAILOR REALES PEÑARANDA C.C 1.090.478.820**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a201740151371c714208d624870eb77811d45e04bb40ac02a886526e05261f**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00168-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: CALOS MONROY GARCIA C.C 13.492.103

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f26f2627ff43c10ff36f70f3459d37d76d92596bfb12d0f18fc6b38f2ca6dc3**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00173-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandada: ALCIRA RAMIREZ CORREDOR C.C 27.749.134

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el extremo activo manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sabido es que, el art. 314 del C.G.P. referente al desistimiento, precisa “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”, esto en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar al desistimiento, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2** a través de apoderada judicial en contra de **ALCIRA RAMIREZ CORREDOR C.C 27.749.134** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ALCIRA RAMIREZ CORREDOR C.C 27.749.134**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 325-2022 de fecha 05 de abril de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b6195a6a3d41e98ff411dd61e5f6d84ff6ccafe5c61de9aa4513e94c6e2c4**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00253-00

Demandante: ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS C.C88.209.957
Demandado: JOHN JAIRO MORENO BADILLOC.C 88.216.533

En atención al oficio proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA., donde nos solicitan el embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOHN JAIRO MORENO BADILLOC.C 88.216.533**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-41-89-002-2022-00053-00; se les informa que dicha medida cautelar no es procedente debido a que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022 por pago total de la obligación. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 3:30pm – JORNADA CONTINUA-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e8c5714a9fd98517725edc32111e78225f77300a913811d77787203ea8599**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00018-00

Demandante: VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA C.C 1.094.245.704
Demandados: EDWIN YESID RINCÓN OVALLES C.C 88.245.458
JENNY YURLEY MUÑOZ RANGEL C.C 37.396.826

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Radicado No.2022317001365451: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 suscrito por el Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO Jefe de Nómina Ejército Nacional, recepcionado el día 28 de junio de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

De igual forma, se le informa al pagador EJERCITO NACIONAL que mediante Oficio No. 171-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, fue notificado de la medida cautelar contenida en el auto de fecha 27 de enero de 2022 al correo electrónico designado por ustedes para notificaciones judiciales como lo es: coper@buzonejercito.mil.co y demás relacionados en la imagen.

23/2/22, 14:45

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

NOTIFICACION MEDIDA CAUTELAR RAD, 2022-00018

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/02/2022 2:44 PM

Para: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>;
requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; BANCO
CORPBANCA -ITAU- HELM BANK <notificacionesjuridico@itau.co>; EMBARGOS
<embargos@bancopopular.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;
ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; EDWIN MAHECHA
<Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co
<Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES <hugonotificaciones@gmail.com>

Cco: EJERCITO NACIONAL <coper@buzonejercito.mil.co>; nominaejc@ejercito.mil.co
<nominaejc@ejercito.mil.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>

Oficio No. 171-2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO BBVA
BANCO ITAU
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AV VILLAS

Señor
PAGADOR EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo.

En archivo se adjunta auto oficio de fecha 27 DE ENERO DE 2022 para su respectivo trámite

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Así las cosas, remítase nuevamente por secretaría al EJERCITO NACIONAL el auto que decreta medidas cautelares. Y requiérase para dar cumplimiento so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bbeff0db1db6e94a315089dced134c7397951d703f837901b64a3bc1f37d5d**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00103-00**

**Demandante: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897
Demandado: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.95**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte actora allega memorial en el cual manifiesta que realizó diligencia de notificación personal, la cual se efectuó bajo el Decreto 806 de 2020, posterior a su pérdida de vigencia.

Por lo tanto, se le requiere para que realice la notificación al demandado bajo los parámetros de los artículos 271 y 272 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566dc3fd9b22e49e517daa1303864b2265cf2458186cad502050870dc3110dd5**

Documento generado en 01/07/2022 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00103-00

Demandante: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897

Demandado: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195**.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0e2baaaa461d3c23459707c164eddab94f4e2cc8de0b8f9dd39c99eb45c63**

Documento generado en 01/07/2022 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RAD. 54-001-41-89-001-2022-00129-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra ZULAY ORTEGA CASTILLO.

1. ANTECEDENTES

Que la señora ZULAY ORTEGA CASTILLO para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número 6628 del 8 de octubre de 2013 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta constituyó a favor del BANCOLOMBIA S.A. hipoteca por valor de \$48.300.000.

Que la señora ZULAY ORTEGA CASTILLO suscribió el día 21 de octubre de 2013 el pagaré número 6112-320034554 respaldado con la hipoteca en mención por valor de cuarenta y ocho millones trescientos mi pesos m/cte (\$ 48.300.000) para ser cancelados en un plazo de 240 cuotas.

Que la señora ZULAY ORTEGA CASTILLO incurrió en mora desde el día 21 de noviembre de 2021, hecho por el cual se hace exigible el saldo total de la deuda junto con los respectivos intereses.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre el apartamento 301 de la Torre A interior Edificio Los Lirios, de la Manzana 11, Urbanización Natura Parque Central – Propiedad Horizontal ubicado en la calle 5 peatonal # 4 -103 de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en nueve metros con cero tres centímetros (9,03) , muro estructural en concreto común al medio con apartamento 302; entre los puntos (2) y tres (3) en línea quebrada en dimensiones de tres metros con veintinueve centímetros (3,29 cm), un metro con quince centímetros (1,15 cm) , tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3,45 cm), muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con vacío sobre la avenida quinta peatonal, zona común de área verde al medio; entre los puntos (3) y cuatro (4), en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con noventa centímetros (4,90 cm), cuarenta y cinco centímetros (0.45 cm), un metro con noventa y siete centímetros, (1,97 cm), sesenta y ocho centímetros (0.78 cm), dos metros con sesenta y un centímetros (2,61 cm), muro estructural en bloque de arcilla común al medio con vacío sobre la calle 5 A peatonal, zona común de área verde al medio; entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con treinta y un centímetros (4,31 mts) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con vacío sobre área común de acceso al edificio, un metro con cincuenta y tres centímetros (1,53 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio y un metros con catorce centímetros (1.14 mtrs) con zona de acceso a apartamento. identificado con la matricula inmobiliaria número 260 - 290165.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 6112-320034554 y la Escritura Pública número 6628 del 8 de octubre de 2013 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta por lo que este despacho mediante auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), ordenó a la demandada ZULAY ORTEGA CASTILLO, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

- La suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 03/100 M/CTE (\$15.466.043,03) por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 30 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 54/100 M/CTE (\$1.255.235,54), por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de noviembre de 2021 al 28 de abril de 2022.

De otro lado, en el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada ZULAY ORTEGA CASTILLO el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en dicho expediente.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare número 6112-320034554 y la Escritura Pública número 6628 del 8 de octubre de 2013 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene de la deudora, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta del apartamento 301 de la Torre A interior Edificio Los Lirios, de la Manzana 11, Urbanización Natura Parque Central – Propiedad Horizontal ubicado en la calle 5 peatonal # 4 -103 de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en nueve metros con cero tres centímetros (9,03) , muro estructural en concreto común al medio con apartamento 302; entre los puntos (2) y tres (3) en línea quebrada en dimensiones de tres metros con veintinueve centímetros (3,29 cm), un metro con quince centímetros (1,15 cm), tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3,45 cm), muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con vacío sobre la avenida quinta peatonal, zona común de área verde al medio; entre los puntos (3) y cuatro (4), en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con noventa centímetros (4,90 cm), cuarenta y cinco centímetros (0,45 cm), un metro con noventa y siete centímetros (1,97 cm), sesenta y ocho centímetros (0,78 cm), dos metros con sesenta y un centímetros (2,61 cm), muro estructural en bloque de arcilla común al medio con vacío sobre la calle 5 A peatonal, zona común de área verde al medio; entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con treinta y un centímetros (4,31 mts) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con vacío sobre área común de acceso al edificio, un metro con cincuenta y tres centímetros (1,53 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio y un metros con catorce centímetros (1.14 mtrs) con zona de acceso a apartamento. identificado con la matricula inmobiliaria número 260 - 290165. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.380.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 780.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Por último, y en vista de que fue inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de ZULAY ORTEGA CASTILLO C.C 60.382.178, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-290165 ubicado Torre A interior Edificio Los Lirios, de la Manzana 11, Urbanización

Natura Parque Central para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de ZULAY ORTEGA CASTILLO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha 5 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de sobre apartamento 301 de la Torre A interior Edificio Los Lirios, de la Manzana 11, Urbanización Natura Parque Central – Propiedad Horizontal ubicado en la calle 5 peatonal # 4 -103 de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en nueve metros con cero tres centímetros (9,03) , muro estructural en concreto común al medio con apartamento 302; entre los puntos (2) y tres (3) en línea quebrada en dimensiones de tres metros con veintinueve centímetros (3,29 cm), un metro con quince centímetros (1,15 cm) , tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3,45 cm), muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con vacío sobre la avenida quinta peatonal, zona común de área verde al medio; entre los puntos (3) y cuatro (4) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con noventa centímetros (4,90 cm), cuarenta y cinco centímetros (0.45 cm), un metro con noventa y siete centímetros, (1,97 cm), sesenta y ocho centímetros (0.78 cm), dos metros con sesenta y un centímetros (2,61 cm), muro estructural en bloque de arcilla común al medio con vacío sobre la calle 5 A peatonal, zona común de área verde al medio; entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con treinta y un centímetros (4,31 mts) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con vacío sobre área común de acceso al edificio, un metro con cincuenta y tres centímetros (1,53 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio y un metros con catorce centímetros (1.14 mtrs) con zona de acceso a apartamento. identificado con la matricula inmobiliaria número 260 - 290165..

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 780.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble previo embargo y secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el secuestro del inmueble de propiedad de ZULAY ORTEGA CASTILLO C.C 60.382.178, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-290165 ubicado Torre A interior Edificio Los Lirios, de la Manzana 11, Urbanización Natura Parque Central para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 5 de julio de 2022 a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017da19ad80205f026b017d6535d3d6e3dbbbb721373a728dc87916f1b1a32c4**

Documento generado en 01/07/2022 12:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00131-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.8999992844
Demandada: MERCEDES RODRIGUEZ C.C 60.333.365

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-85222 y ubicado en la CALLE 12 numero 28 -35 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS II ETAPA, de esta ciudad, de propiedad de MERCEDES RODRIGUEZ y dado como garantía real de la presente obligación, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4efba3d1afdee98b51a301e92362fdad95355b7027f54165bad5954c1fca40**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00140-00

Demandante: LUIS MARIO TORRES RODRIGUEZ C.C 3.128.413
Demandada: ROSA ELENA MELANO RIVERA C.C 37.344.184

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ec60b094cf5a9bd24e9ee88dc82cad8eaf0f203b7f83e42ca1df7d14b72e7**

Documento generado en 01/07/2022 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00149-00

Demandante: CARLOS ANDRES MARTINEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ C.C 1.090.408.264
Demandadas: YOLANDA CARRILLO SOLANO C.C 60.347.445
YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO C.C 1.193.459.985

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la apoderada del demandante **CARLOS ANDRES MARTINEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ C.C 1.090.408.264** contra **YOLANDA CARRILLO SOLANO C.C 60.347.445** y **YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO C.C 1.193.459.985**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares dispuesta, toda vez que a pesar de haber sido decretadas no se materializaron.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Firmado Por: i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf564f86ccf8fa57c46599b08746db9a88079d710b147429f22b2f2a14c8539a**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00159-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: MARTHA ELENA FLOREZ RICO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **13 DE JUNIO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 5 de julio 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aaff13aeba1cb0e574b0797a166afefd0204a102146f3a0d75ee16eabf6f53**

Documento generado en 01/07/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00162-00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL CC. 88.305.136
DEMANDADO: HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ CC. 19.312.561

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el demandante **JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL** contra **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e4a6a6db3ece76306d1cdaad0f6458d775d1c41b8451402624dd2b26c8441e**

Documento generado en 01/07/2022 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>